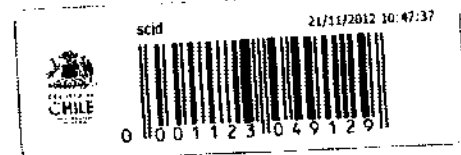


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
MODIFICA AMERB LITRIL VIII REGION



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 75 DE 2004,
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCIÓN, REDUCIENDO ÁREA DE
MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS
BENTÓNICOS EN LA VIII REGIÓN.

D. EXENTO Nº **1238**

SANTIAGO, **29 NOV. 2012**

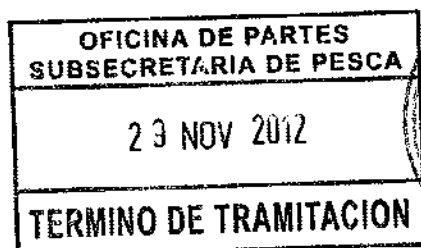
VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. Nº 5 de 1983; el D.S. Nº 355 de 1995, y los Decretos Exentos Nº 75 de 2004 y Nº 1775 de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico DAD Nº 08/2012, contenido en Memorándum DAD Nº 08/2012 del 7 de Noviembre de 2012; lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Recolectores de Algas Caleta Coliumo mediante C.I. SUBPESCA Nº 13497 de 2012; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que mediante Decreto Exento Nº 75 de 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Litril**, ubicada en la VIII Región del Bío Bío, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que la organización asignataria citada en Visto, ha solicitado modificar el área de manejo señalada, con el objeto de permitir la construcción de la Caleta en la bahía de Coliumo, afectada como consecuencia del terremoto y posterior tsunami en el año 2010.



Que asimismo, el artículo 28 del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento sobre Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, señala que el citado Ministerio, previo informe de la Subsecretaría, podrá modificar los decretos que establezcan áreas de manejo, de conformidad a lo dispuesto en dicho reglamento.

Que mediante Memorándum Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha recomendado modificar las coordenadas geográficas de los sectores, con el objeto de reducir el área de manejo y explotación de recursos bentónicos antes individualizada;

DECRETO:

Artículo Único. Modifícase el numeral 3) del artículo 1° del Decreto Exento N° 75 de 2004, modificado por el Decreto Exento N° 1775 de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Litril** en la VIII Región, en el sentido de reemplazar las coordenadas geográficas ahí indicadas por las siguientes:

Plano VIII-03- SSP, Esc. 1:20.000, 1ª Ed. 2012, datum WGS-84

PUNTOS	LATITUD(S)			LONGITUD(W)		
A	36°	32'	18.64"	72°	57'	30.84"
B	36°	32'	18.64"	72°	57'	29.22"
C	36°	32'	19.14"	72°	57'	29.15"
D	36°	32'	25.22"	72°	57'	23.90"
E	36°	32'	28.17"	72°	57'	24.53"
F	36°	32'	28.17"	72°	57'	25.86"

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

